ESTUDIOS PREVIOS - SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se formulan los siguientes estudios previos para adelantar el presente proceso.

- **Dependencia Solicitante**: Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera

1 NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

1.1. COMPETENCIA:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es una Unidad Administrativa Especial, de orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y con personería jurídica, la cual tiene por objeto promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

En desarrollo de sus competencias y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución Interna CRC No. 580 de 2025, «Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC» el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Financiera tiene como propósito brindar apoyo administrativo y financiero para alcanzar los objetivos organizacionales de la CRC, particularmente el numeral 10.2 «Funciones relacionadas con la gestión ambiental y de bienes y servicios», establece, entre otras, las siguientes funciones:

> 1. Gestionar los recursos físicos de la entidad, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes, y coordinar los trámites y reglamentos correspondientes.
> (…)
> 3. Controlar el manejo y uso de los bienes de la CRC, vigilando su utilización conforme a los criterios de política ambiental y austeridad del gasto establecidos por el Gobierno Nacional, se requiere adelantar un proceso de contratación que le permita a la entidad contar con el combustible necesario para el funcionamiento de los vehículos con que cuenta la entidad.

En este marco funcional, corresponde a la CRC adelantar los procesos contractuales necesarios para garantizar la operación y mantenimiento de sus recursos físicos, dentro de los cuales se encuentra la gestión del parque automotor institucional. Por tanto, se justifica la contratación del suministro de combustible (gasolina corriente) requerido para el funcionamiento de los vehículos de la Entidad, asegurando así la continuidad de las actividades misionales y administrativas que demandan desplazamientos institucionales.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

Actualmente la Entidad, tiene una flota de transporte compuesta por ocho (8) vehículos al cumplimiento de funciones misionales y administrativas, principalmente para la movilización de Comisionados y personal directivo en actividades oficiales dentro del perímetro urbano de Bogotá. Estos vehículos se requieren para el desplazamiento hacia reuniones institucionales, diligencias interinstitucionales, visitas técnicas y otras gestiones propias del ejercicio regulatorio.

Por lo anterior, y dada la necesidad de mantener los vehículos de la entidad en condiciones adecuadas para su movilidad, evitando traumatismos en la prestación del servicio asignado a los directivos de la Entidad, se requiere contratar el suministro de combustible (gasolina corriente) para los ocho (8) vehículos de la CRC, ello con el fin de garantizar el funcionamiento pues el servicio prestado por éstos es diario.

1.3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para atender lo indicado en el numeral anterior, se requiere adelantar un proceso de selección para contratar el suministro de combustible (gasolina corriente) para los vehículos de la CRC, ello con el fin de garantizar el funcionamiento pues el servicio prestado por éstos es diario.

La necesidad anteriormente descrita se satisface con la contratación de una empresa que brinde el suministro de combustible (gasolina corriente) para los vehículos de propiedad de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, lo que garantiza la prestación del servicio.

La Coordinación requirente manifiesta que revisó el Plan Anual de Adquisiciones que se encuentra publicado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (CCE) y verificó que los bienes, obras y/o servicios que se pretenden adquirir por medio de este proceso están debidamente relacionados en el mismo y por una cuantía igual o inferior al presupuesto oficial estimado.

También certifica que esta contratación podrá celebrarse y ejecutarse en su totalidad en la vigencia 2026 de acuerdo con el principio de anualidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO:

Suministro de combustible (gasolina corriente) para los vehículos de propiedad de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC):

El bien o servicio para contratar, se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios: (Ver clasificador en www.colombiacompra.gov.co)

NOTA: El código referido debe ser concordante con el relacionado en el Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe diligenciarse en la primera línea del cuadro señalado a continuación, en caso de existir más de un código, se deben relacionar a renglón seguido y se recomienda colocar en el primer renglón el código principal.

Clasificación

CÓDIGO COMPLETO	Segmento	Familia	Clase	Producto
F 78181701	78 Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	18 Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	Servicios de soporte de llenado de combustible de vehículos y almacenamiento de vehículos	01 Servicio de abastecimiento de combustible para vehículos

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR:

Se requiere un proveedor que suministre combustible (gasolina corriente) para los vehículos de propiedad de la CRC, el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por el Ministerio de Minas – MinMinas o el que haga sus veces. La gasolina corriente debe estar mezclada con biocombustible en las proporciones que autorice MinMinas o el que haga sus veces.

El proveedor debe contar con al menos dos (2) estaciones de servicio indicadas en el numeral 2.5. «Obligaciones Específicas», las cuales deberán estar ubicadas cerca de las oficinas de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, así:

- Límite norte: hasta la CL 72
- Límite sur: hasta la calle 30
- Límite oriente: hasta la carrera 7
- Límite occidente: hasta la Carrera 30,

Las estaciones deberán garantizar condiciones adecuadas de abastecimiento, seguridad y atención, con el fin de minimizar el consumo de combustible en desplazamiento hasta la estación de servicio y el regreso a la Comisión.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES

2.4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el pliego de condiciones electrónico conformado por los estudios y documentos previos (anexos, formatos, certificaciones, etc.), y la propuesta presentada, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública y por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento de este, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad.
2. Ejercer la dirección y el control de las actividades encomendadas, en tiempo y en el término establecido, para obtener la correcta realización del objeto contratado con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones.

3. Disponer para la ejecución del contrato, de personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta, si a ello hubiere lugar.
4. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el contrato.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.
7. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
8. Asumir la responsabilidad civil contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados, durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas
9. Presentar al supervisor del contrato alternativas de solución inmediatas ante problemas o contingencias que se presenten.
10. Informar al supervisor del contrato mediante correo electrónico los imprevistos que se presenten durante el desarrollo del contrato.
11. Participar y apoyar a la CRC en todas las reuniones de coordinación a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
13. Devolver a la CRC, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
14. Colaborar con la CRC en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
15. Utilizar la imagen de la CRC de acuerdo con los lineamientos establecidos por la misma Entidad. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
16. Mantener el equipo de trabajo presentado y evaluado en el proceso de selección, cualquier modificación procederá por causas de fuerza mayor o caso fortuito y deberá ser aprobada por el supervisor quien verificará que las nuevas personas ofrecidas cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, y ostenten iguales o mejores condiciones que las ofrecidas para el personal a reemplazar en la oferta presentada.
17. Aplicar todas las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales consagradas en la Ley 1581 de 2012.
18. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente.
19. Mantener las garantías vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato en los montos y términos que la entidad solicite, si a ello hubiere lugar.
20. Establecer el impacto social, económico y ambiental, identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar.
21. Contar con personal capacitado y suficiente, dotado de los elementos de seguridad necesarios para la realización de todas las actividades objeto del contrato.

22. Dar cumplimiento a la legislación ambiental contenido en el Decreto único ambiental 1076 de 2015 y/o sus modificaciones, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta el objeto contractual.
23. Cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, relativo a los derechos y deberes de los contratistas.
24. Publicar en la Plataforma Electrónica y Transaccional del SECOP II, en el módulo de ejecución del contrato, en Plan de Pagos la cuenta de cobro y/o factura según corresponda, junto con la planilla de aporte al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente y en ese mismo modulo en documentos de ejecución del contrato, el informe de actividades de contratista. Lo anterior, como condición previa para proceder a realizar el pago.
25. Presentar informes de actividades para aprobación del supervisor, o cada vez que éste lo solicite. Cada informe deberá contener en detalle, las actividades realizadas y los productos entregados.
26. El contratista con la suscripción del presente contrato se compromete a no adelantar durante la ejecución de este, actividades de tipo comercial con algún proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan relación con las actividades a ejecutar en el marco del presente contrato y que puedan afectar su objetividad y/o imparcialidad generando un posible conflicto de intereses.
27. Suscribir el contrato derivado del proceso de selección en la fecha que se le indique, a través de la plataforma SECOP II.
28. Cargar en la plataforma transaccional SECOP II, la(s) póliza(s) que se solicite(n) contractualmente en un plazo máximo de tres días luego de la suscripción del contrato.
29. Suscribir oportunamente las modificaciones contractuales a las que hubiese lugar y así mismo modificar y publicar las garantías del contrato en la plataforma SECOP II, en caso de que aplique.
30. Suscribir el acta de liquidación una vez finalizado el contrato y dentro de los términos establecidos en la ley o el negocio jurídico.

Las demás que surjan en virtud de la naturaleza de este contrato.

NOTA 1: El contratista será el empleador directo y en consecuencia asumirá todas las responsabilidades de carácter laboral frente a los trabajadores que contrate para realizar las labores encomendadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

NOTA 2: No existirá ninguna vinculación laboral del contratista o de los trabajadores suministrados con ocasión del contrato y la Entidad.

2.4.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA COMISIÓN

LA COMISIÓN se compromete para con **EL CONTRATISTA**, a lo siguiente:

1. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que **EL CONTRATISTA** reciba oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.

2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con **EL CONTRATISTA**, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos de **EL CONTRATISTA**, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. El combustible deberá cumplir con las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por el Ministerio de Minas – MinMinas o el que haga sus veces. La gasolina corriente debe estar mezclada con biocombustible en las proporciones que autorice MinMinas o el que haga sus veces.
2. Garantizar la medida establecida para cada galón de combustible, así como el precio por galón, conforme a las normas emitidas por el Ministerio de Minas y Energía.
3. Las EDS presentadas por los proponentes deben:(i) contar con surtidores electrónicos, (ii) contar con personal operativo calificado; y (iii) suministrar gasolina corriente.
4. El proponente debe ofrecer por lo menos dos (2) EDS, ubicadas dentro del perímetro establecido en el numeral 2.3., las cuales deben estar habilitadas en el Sistema de Información de Comercialización de Combustibles - SICOM.
5. El proponente deberá contar con un sistema de control para suministro de combustible, el cual debe contener como mínimo los siguientes elementos:
   - Dispositivo de control del vehículo, el cual debe ser configurado con los datos de este.
   - Dispositivo de control del surtidor, el cual debe permitir el abastecimiento de combustible solamente cuando entra en contacto el dispositivo del vehículo y el del surtidor.
   - Una plataforma de administración que permita a la entidad acceder en línea a la información de la ejecución del contrato, indicando como mínimo:
     - ✓ Proveedor.
     - ✓ Ubicación de las EDS en las cuales los vehículos han recibido combustible.
     - ✓ Placa del vehículo.
     - ✓ Tipo de combustible.
     - ✓ Cantidad suministrada.
     - ✓ Valor del suministro de combustible por el periodo de tiempo que requiera la entidad.
     - ✓ Fecha y hora del suministro de combustible.
     - ✓ Kilometraje del vehículo el cual deberá ser tomado manualmente en la EDS.
     - ✓ Restricciones en el horario de suministro.
   - Si el Sistema de Control presenta una falla temporal, el Proveedor debe generar un informe de indisponibilidad de este y enviarlo dentro de las 24 horas de iniciada la indisponibilidad a la entidad. El informe de indisponibilidad debe indicar la dirección y el nombre de la EDS. En estos casos, el Proveedor debe suministrar a la entidad el combustible utilizando el sistema de planilla firmada por el encargado del vehículo y el vale correspondiente, el cual debe ser generado por la EDS respectiva. Una vez

restablecido el Sistema de Control, el Proveedor debe garantizar el registro de las transacciones en el mismo y remitir como soportes la copia de la planilla y de los vales a la entidad. La entidad solamente tramitará el pago de facturas soportadas en las transacciones registradas en el Sistema de Control.

6. El proponente deberá asumir el costo de la plataforma, los dispositivos y su instalación en los vehículos de la entidad.
7. El proponente, deberá instalar y activar un dispositivo de control de combustible en cada uno de los vehículos de la Entidad. Estos dispositivos serán entregados a la Entidad en calidad de comodato de uso, y tanto la instalación, programación, reposición por daño y/o retiro no tendrá costo adicional para la CRC.
8. El proponente deberá instalar y activar el dispositivo de control de los vehículos en las EDS del proveedor, en la fecha acordada entre las partes.
9. El proponente deberá programar de acuerdo con la información de la Entidad, los parámetros de los vehículos.
10. El proveedor debe garantizar el registro de las transacciones realizadas, para lo cual una vez tanqueado el vehículo, debe entregar al conductor el recibo y/o vale electrónico generado por el dispensador que surta el combustible, y que contenga entre otros los siguientes datos: Fecha y hora del suministro, placa, precio de venta por galón de conformidad por lo establecido por el gobierno, cantidad de galones abastecidos y tipo de producto, valor total del suministro y kilometraje.
11. Reportar mensualmente al supervisor del contrato, un informe de ejecución en pesos y en galones de los tanqueos realizados a cada vehículo, el cual se verificará con los vales presentados por los conductores y serán el soporte para el pago de la facturación.
12. Los equipos de suministro de combustible deberán cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad ofrecidas para el abastecimiento del combustible.
13. El proveedor deberá enviar comunicado a la entidad reportando el precio del combustible para el mes que esté facturando, e incluir el valor del descuento de acuerdo con el porcentaje ofertado.
14. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, por lo cual, en el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.
15. Prestar el servicio las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, durante la ejecución del contrato de modo tal, que garantice el suministro permanente del combustible, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás.
16. El servicio de suministro de combustible debe ser realizado por personal calificado y que cumpla con las normas de salud y seguridad en el trabajo establecidas para tal fin.
17. Las EDS deben disponer de una infraestructura adecuada según los parámetros establecidos en el Decreto 1521 de 1998 *"Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio"* y el Decreto 1073 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*" y demás normas que la adicionen o modifiquen.
18. Las EDS deberán cumplir con las normas establecidas para la protección y preservación del medio ambiente y los estándares establecidos en la Resolución 1170 de 1997 (DAMA) *"Por*

el cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 de abril de 1997", Resolución 1754 de 2011 "*Por el cual se adopta el Plan para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital".*

19. Las EDS deberán cumplir con las normas establecidas para la protección y preservación del medio ambiente y los estándares establecidos en la Resolución 1170 de 1997 (DAMA) *"Por el cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 de abril de 1997"*, Resolución 1754 de 2011 "*Por el cual se adopta el Plan para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital".*

20. El contratista deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentre vigentes.

21. Las dos (2) estaciones indicadas en el numeral 5 de las obligaciones específicas, deberán estar ubicadas cerca de las oficinas de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, por norte hasta la CL 72, por el sur hasta la calle 30, por el oriente la carrera 7 y por el occidente la Carrera 30, con el fin de minimizar el consumo de combustible en desplazamiento hasta la estación de servicio y el regreso a la Comisión.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026 o el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.7. PRESUPUESTO OFICIAL:

De acuerdo con el consumo registrado en la vigencia 2024 y 2025, la Entidad ha estimado un presupuesto oficial para la presente contratación de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($31.930.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

Con la presentación de la propuesta el proponente entiende que el valor máximo a pagar será hasta el presupuestado destinado para esta contratación de acuerdo con los servicios suministrados a las tarifas, precios o condiciones indicados en su propuesta.

2.7.1. ANÁLISIS SOBRE LA COHERENCIA DEL GASTO: ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL, PROYECTO DE INVERSIÓN, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente contratación desarrolla el Plan Estratégico Institucional, así:

PILAR ESTRATÉGICO	OBJETIVO ESTRATÉGICO
Fortalecimiento Estratégico Institucional	**Objetivo 11**. Optimizar la gestión de la Entidad mediante la apropiación y mejora de los instrumentos de gestión que permitan el fortalecimiento de los procesos para contribuir a un mejor desempeño organizacional.

El objeto contractual está contenido en los gastos generales del presupuesto de funcionamiento y en el **Plan Anual de Adquisiciones** para la vigencia **2026,** en los siguientes términos:

PROYECTO DE INVERSIÓN			PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES			
CODIGO BPIN	**NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**	**RELACIÓN ENTRE LA CONTRATACIÓN Y EL OBJETIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN**	**Descripción del Elemento**	**Duración**	**Valor Estimado**	**Modalidad Contractual**
N/A	N/A	N/A	Suministro de combustible (gasolina corriente) para los vehículos de propiedad de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC.	Hasta 31 de Diciembre de 2026 o agotar recursos	$31.930.000	Mínima Cuantía

El valor del contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal **2026** los cuales se encuentran respaldados con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N°	FECHA	VALOR	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO
3426	2026-01-08	31.930.000,00	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR

2.8. FORMA DE PAGO:

La Comisión cancelará al contratista el valor del contrato, de la siguiente manera, previa presentación del informe correspondiente, recibo a satisfacción y certificación del supervisor en tal sentido:

La entidad pagará al PROVEEDOR, de acuerdo con el consumo de combustible efectuado por los vehículos, en forma mensual.

2.9. CONDICIONES PARA EL PAGO:

Para el pago, el Contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Correcta presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica de acuerdo con lo que corresponda; en el caso de la factura electrónica, para validación ante la DIAN, la misma debe ser enviada al correo electrónico **siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co**, registrando en el asunto la siguiente información: ***#$23-08-00; número del contrato suscrito con la CRC; dirección electrónica del supervisor del contrato#$,*** y posteriormente remitirla a la CRC con todos los documentos soportes, a la dirección electrónica atencioncliente@crcom.gov.co.

b) Registrar en el sistema SECOP II, la cuenta de cobro o factura con sus correspondientes soportes.

c) Certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista en el periodo respectivo, expedido por parte del Supervisor.

d) Acreditar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2004, el Decreto Reglamentario 510 de marzo 06 de 2004, y el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

e) El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el Contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos. La CRC aplicará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y previa publicación en la plataforma del SECOP II, de la cuenta de cobro o factura según corresponda, la cual deberá estar debidamente aprobada por el Supervisor.

NOTA 1: Si la cuenta de cobro o factura no ha sido correctamente elaborada, aprobada por el Supervisor y publicada en la plataforma del SECOP II según corresponda, el término para el pago empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

2.10. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera directamente a través de su coordinador, y el funcionario Rodulfo Becerra Camargo, secretario ejecutivo grado 24, quienes vigilarán el correcto desarrollo del objeto contractual por parte del contratista. En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contractual y coordinará el adecuado cumplimiento del contrato en comento, de conformidad con las leyes contractuales y el manual de supervisión de **LA COMISIÓN.** En caso de ausencia temporal o definitiva del servidor público que ostenta la calidad de supervisor del contrato, la supervisión será ejercida de manera inmediata por el superior jerárquico del mismo.

Para el presente proceso contractual no es necesario contar con una interventoría externa, toda vez que la entidad cuenta con un equipo técnico idóneo, suficiente y con el conocimiento requerido para ejercer la supervisión, lo que le permite realizar la vigilancia y control del contrato de manera directa. De manera adicional, la ley no obliga contar con esta figura, como si ocurre con un contrato de obra producto de una licitación pública.

2.11. LUGAR DE EJECUCIÓN:

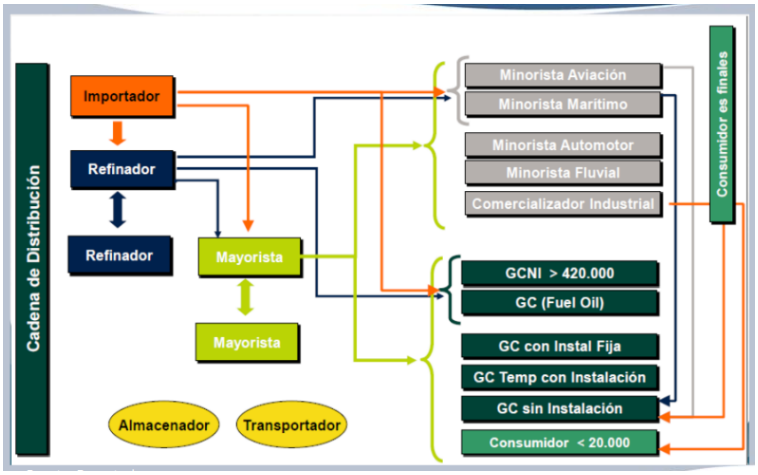
El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO:

El sector del combustible en Colombia es muy importante para la economía nacional. El gasto en combustibles líquidos es un componente importante de la canasta básica de consumo de los colombianos.[1]

La cadena de producción, distribución y comercialización de los combustibles líquidos en Colombia comienza en las refinerías de petróleo y los productores de biocombustibles.

En Colombia la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público.[2] La cadena de valor del sector está compuesta por cuatro participantes: 1) Los refinadores encargados de transformar el crudo a gasolina y ACPM, los productores de alcohol y los importadores; 2) Los distribuidores mayoristas, almacenadores y transportadores; 3) Los distribuidores minoristas, que comprende a los Comercializadores Industriales, estaciones de servicio automotriz y fluvial, las estaciones de servicio marítimo y las estaciones de servicio de aviación, y 4) El consumidor final.



Fuente: Ecopetrol

A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

El presente documento se estructura conforme a las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 "Deber de análisis de las Entidades Estatales" y la Guía para la Elaboración de estudios del sector Versión 2, publicada el 15 de agosto de 2025, por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los Estudios y documentos previos del Proceso de Contratación"

[1] Representa en promedio el 3% de la ponderación en el gasto de la canasta familiar. Disponible: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/ponderaciones-fijas-5-digitos.xlsx
[2] Parágrafo 2 artículo 14 Decreto 4299 de 2005 MME.

El presente estudio de sector tiene como fin realizar una evaluación del mercado de la producción, distribución y comercialización de los combustibles líquidos en Colombia desde el punto de vista microeconómico y macroeconómico con el propósito de lograr una aproximación al estado de cada uno de los parámetros que son fundamentales en la potencialización del uso eficiente y efectivo de los recursos para satisfacer las necesidades de la Entidad.

Por tal motivo, el marco del estudio está definido por las condiciones derivadas de la necesidad de contratación, las cuales es de aclarar, son diferentes para todos los casos y conllevan a resultados más precisos que pueden generar mejores herramientas en el desarrollo del proceso contractual.

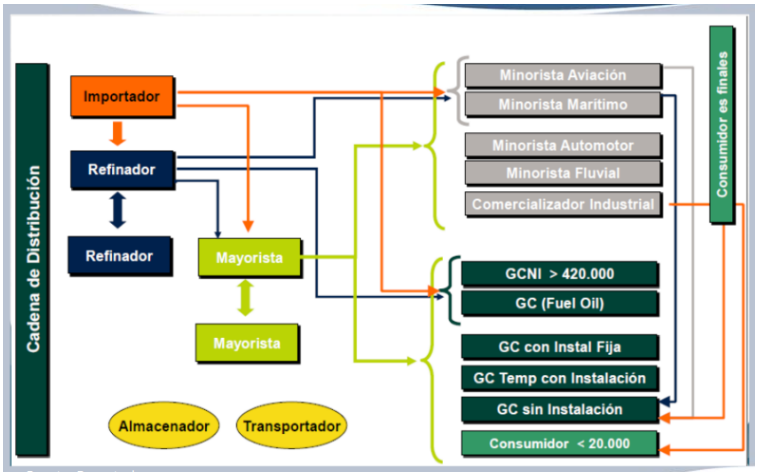
La importancia del análisis del sector ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales buscan promover las buenas prácticas, la transparencia y la promoción de la competencia leal en la contratación pública.

Es así como la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, en busca de optimizar el proceso de contratación pretende por medio del presente documento, generar herramientas para entender el mercado de la producción, distribución y comercialización de los combustibles líquidos en Colombia, para de esta forma lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo los cuales se acometen en cada uno de los procesos de contratación.

El sector del combustible en Colombia es muy importante para la economía nacional. El gasto en combustibles líquidos es un componente importante de la canasta básica de consumo de los colombianos, este consumo es considerado un gasto básico para el funcionamiento del transporte personal dentro de la canasta familiar. En promedio, los hogares colombianos destinan aproximadamente el 2,94% de sus gastos mensuales, de acuerdo con la metodología vigente para el cálculo del Índice de Precios al Consumidor elaborada por el DANE, con corte a octubre de 2025.[3] La cadena de producción, distribución y comercialización de los combustibles líquidos en Colombia comienza en las refinerías de petróleo y los productores de biocombustibles.

En Colombia la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público.[4] La cadena de valor del sector está compuesta por cuatro participantes: 1) Los refinadores encargados de transformar el crudo a gasolina y ACPM, los productores de alcohol y los importadores; 2) Los distribuidores mayoristas, almacenadores y transportadores; 3) Los distribuidores minoristas, que comprende a los Comercializadores Industriales, estaciones de servicio automotriz y fluvial, las estaciones de servicio marítimo y las estaciones de servicio de aviación, y 4) El consumidor final.

[3] Disponible: Estructura-historica-ponderaciones-y-canasta-IPC.xls
[4] Parágrafo 2 del artículo 1° Decreto 4299 de 2005 MME.

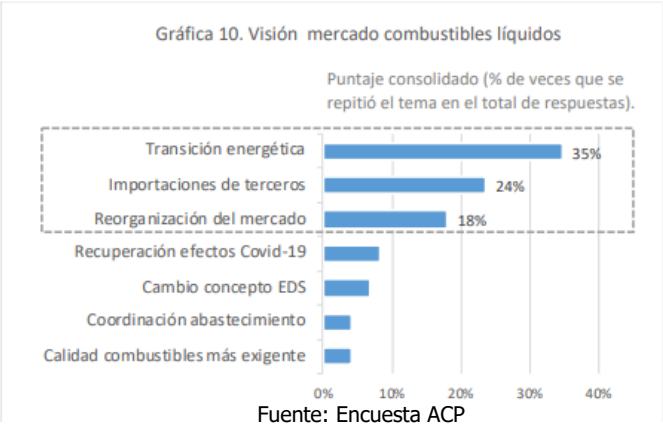


Fuente: Ecopetrol

Sin embargo, no se pude desconocer la devaluación del peso colombiano frente al dólar, lo cual es un factor es clave en el precio final de la gasolina en el país, ya que los precios internacionales son en dólares por galón o por barril y asimismo los cobra Ecopetrol.

De acuerdo con la encuesta realizada por la Asociación Colombiana de Petróleo y Gas - ACP, las tendencias en el mediano plazo para el sector es que a nivel global van a tener desaceleración del consumo de combustibles líquidos a partir del 2025-2030, como resultado de las mejoras en eficiencia de los vehículos y de la electrificación del sector transporte. Se ve un horizonte definido por: políticas de descarbonización de la economía (de impulso a las energías renovables y a la electrificación); un consumidor más empoderado; e importantes retos fiscales para los países a causa de la reducción de los ingresos por producción de petróleo y consumo de combustibles fósiles.[5]

Se vislumbra un sector marcado por: la transición energética, la entrada de nuevos importadores y una reorganización en el mercado de distribución, lo que implica una mayor competencia y cambio de actores en el mercado.



Fuente: Encuesta ACP

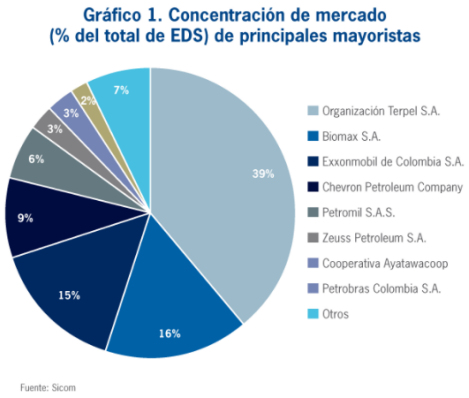
[5] BP Energy Outlook 2020

De acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía en el sector de hidrocarburos:

- Existen 21 distribuidores mayoristas que actúan a través de 57 plantas de abastecimiento alrededor del territorio nacional.
- Existen 6.518 estaciones de servicio automotriz y fluvial, de las cuales 4.621 estaciones de servicio automotriz y fluvial están operando.
- Existen 198 comercializadores industriales.
- Existen 79 estaciones de servicio de aviación y 61 estaciones de servicio marítimas.
- Se tienen 18 almacenadores y 17 refinadores.
- Existen siete productores de alcohol carburante y 10 productores de biodiesel.

De igual forma, según el estudio de mercado hecho por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estales ubicadas en las 17 ciudades adquieren combustible por más de $147.300 millones anuales, de los cuales $73.500 millones corresponden a Entidades Estatales obligadas por ley a comprar al amparo de los Acuerdos Marco (rama ejecutiva del orden nacional).

El distribuidor mayorista de combustible Terpel es quien tiene la mayor red de estaciones de servicio con un 40% de participación. En la siguiente gráfica se muestra la concentración de mercado de los principales mayoristas del país[6]:



Fuente: CCE

De conformidad con la descripción de la necesidad, la Comisión requiere seleccionar a través de un proceso contractual, el Suministro de combustible (gasolina corriente) para los vehículos de propiedad de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, para tal efecto, se realizaron los estudios de sector que permiten caracterizar este tipo de actividades como se describe a continuación.

Factores a tener en cuenta:

- [6] Disponible en: https://www.larepublica.co/empresas/terpel-y-biomax-empresas-lideres-de-gasolina-en-colombia-3814247#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20Confederaci%C3%B3n%20de%20Distribuidores,de%206.518%20estaciones%20de%20servicio.

1. Factor Económico: Identificado el sector de la economía al que pertenece el bien, obra o servicio con el que se pretende satisfacer la necesidad requerida se recomienda realizar aspectos cómo:

- Productos incluidos dentro del sector
- Agentes que componen el sector
- Gremios y asociaciones
- Cifras de ventas y perspectivas de crecimiento e inversión
- Cadenas de producción y distribución
- Materias primas necesarias para la producción

2. **Factor Técnico:** Con el fin de establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública, el servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) (Decreto 1082 de 2015) señalado al inicio del estudio previo**.**

3. **Factor Regulatorio:** Estas son las principales normas y orientaciones legales sobre las actividades de mantenimiento del estado en Colombia:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Ley 526 de 1999
- Ley 734 de 2002
- Decreto 2474 de 2008
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 57 de 1887
- Decreto 410 de 1971
- Ley 2069 de 2020
- Decreto 1860 de 2021
- Sentencia C-592/12 Estatuto del Consumidor
- Normas Técnicas Colombianas, NTC Y demás normas en la materia, en los cuales se consigna el carácter obligatorio de los Estudios y Documentos Previos, los cuales sirvan de soporte para la futura contratación, a fin de que el proponente pueda valorar el alcance de lo requerido por la entidad en materia de contratación.

Al respecto, también se tuvo en cuenta el incremento en el valor mensual del galón de combustible de acuerdo con lo establecido en por el Ministerio de Transporte, encontrando que, el incremento ha sido inferior al 1,3%, como se muestra a continuación:

PRECIO GALON COMBUSTIBLE 2025 SEGÚN RESOLUCIÓN DE MINISTERIO DE TRANSPORTE		
MES	**FECHA**	**VALOR GALÓN**
FEBRERO	01 al 28	16.184,00
MARZO	01 al 19	16.184,00
	20 al 31	16.259,00

ABRIL	01 al 30	16.259,00
MAYO	01 al 31	16.259,00
JUNIO	01 al 16	16.259,00
	17 al 30	16.293,00
JULIO	01 al 31	16.293,00
AGOSTO	01 al 31	16.293,00
SEPTIEMBRE	01 al 30	16.293,00
OCTUBRE	01 al 23	16.293,00
	24 al 31	16.393,00
NOVIEMBRE	01 al 30	16.393,00
VARIACIÓN DEL VALOR DEL GALÓN		209,00
VARIACIÓN PORCENTUAL		**1,29%**

B. ESTUDIO DE LA OFERTA:

En el mercado colombiano existen múltiples empresas y personas naturales con establecimiento de comercio que prestan el servicio a contratar, en la ciudad de Bogotá:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
Estación de servicio Cl 13	Cl 17 # 78G-11	320 2343749
ESD Terpel Javeriana	Kr 7 # 40ª-99	310 2169669
Petrobras – Distracom Estación La Javeriana	AK 7 #46-05	6013598084 3217206530
Sociedad Administradora de Estaciones de Servicio por acciones simplificada	Cl 51 # 3-84	
EDS Primax Triangulo	AK 7 # 59-47	6017560975
Petrocom SA	Cl 79 # 16ª-20	6016349277
EDS Petrobras	Cl 45 #16-30	6012453767
Texaco	Cl 72 # 21-28	6012484948
EDS Biomax	CL 63 #20-18	6013175353
EDS Primax	Av Caracas # 48-74	018000913776
EDS TEXACO	Ak 7 #70-26	

C. ESTUDIO DE LA DEMANDA

1. Se consultaron procesos de otras entidades, también regidas por la Ley 80 de 1993, para lo cual se tomó información que reposa en la página de Colombia Compra Eficiente y se seleccionó una muestra de procesos realizados en el último año, así:

Histórico de contratación ejecutado por la CRC:

No. Proceso	Entidad Contratante	Objeto	Nombre Oferentes que presentaron propuesta	Proponente Adjudicatario (Contratista)	Vlr. del contrato suscrito	Plazo de Ejecución	Vigencia
MC-011-2025	ALCALDIA MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS), MAQUINARIA Y EQUIPO MENOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA. - VALLE DEL CAUCA.	- LORMO S.A.S	LORMO S.A.S	35.000.000	60 días	2025
CMC-002-2025	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE ZIPAQUIRA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL IMCRDZ, Y AQUELLOS VEHÍCULOS OFICIALES QUE SE USEN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS A CARGO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE DE ZIPAQUIRÁ	- HORZON SAS	HORZON SAS	33.000.000	9 meses	2025
MC. 002-2025	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.,) PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y AL SERVICIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACÁ Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD	- COMBUSTIBLES H&R LTDA	COMBUSTIBLES H&R LTDA	39.000.000	2 meses	2025
100.23.21.20250011	RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE O REGULAR, EXTRA O PREMIUM Y ACPM O DISEL PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y PLANTAS ELECTRICAS DE LA RED DEL SALUD DEL ORIENTE E.S.E	- COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES TAXIS EL TRIUNFO	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES TAXIS EL TRIUNFO	35.000.000	274 días	2025

Por otro lado, de conformidad con los registros históricos que tiene la Entidad, mediante los procesos de selección de contratistas que han suministrado este tipo de bienes en la Comisión durante los últimos cinco (5) años se evidencian en el cuadro que aparece a continuación:

No. de Contrato	Contratista	Objeto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Valor Total del Contrato
GRUPO EDS AUTOGAS Cto. 42 de 2025	GRUPO EDS AUTOGAS	Suministro de combustible (gasolina corriente) para los ocho (8) vehículos de propiedad de la Comisión de Regulación de Comunicaciones	10/02/2025	31/12/2025	$30.685.774
GRUPO EDS AUTOGAS Cto. 40 de 2024	GRUPO EDS AUTOGAS	Suministro de combustible (gasolina corriente) para los ocho (8) vehículos de propiedad de la Comisión de Regulación de Comunicaciones	01/02/2024	31/12/2024	$30.000.000
GRUPO EDS AUTOGAS Cto. 06 de 2023 – OC 103707	GRUPO EDS AUTOGAS	Suministro de combustible (gasolina corriente) para los ocho (8) vehículos de propiedad de la Comisión de Regulación de Comunicaciones	13/01/2023	31/12/2023	$33.660.000
GRUPO EDS AUTOGAS Cto 67 DE 2022	GRUPO EDS AUTOGAS	Suministro de combustible (gasolina corriente) para los ocho (8) vehículos de propiedad de la Comisión de Regulación de Comunicaciones	28/02/2022	31/12/2022	$15.113.000
GRUPO EDS AUTOGAS Cto. 50 DE 2021	GRUPO EDS AUTOGAS	Suministro de combustible (gasolina corriente) para los ocho (8) vehículos de propiedad de la Comisión de Regulación de Comunicaciones	27/01/2021	31/12/2021	$9.500.000

D. Consumo histórico 2025:

ITEM	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD(Galones)
1	Enero	Consumo Combustible gasolina	132
2	Febrero	Consumo Combustible gasolina	114
3	Marzo	Consumo Combustible gasolina	121
4	Abril	Consumo Combustible gasolina	135
5	Mayo	Consumo Combustible gasolina	144
6	Junio	Consumo Combustible gasolina	167
7	Julio	Consumo Combustible gasolina	144

Durante las vigencias anteriores al 2025, se ha requerido contar con gasolina para los vehículos de la CRC, por ello se estima pertinente para el presente proceso de contratación, con el fin de suplir las necesidades que se puedan presentar frente a estos bienes durante la ejecución contractual.

4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Como resultado del análisis del sector realizado en el numeral anterior se estimó el valor del presupuesto oficial teniendo en cuenta las siguientes variables:

Se tomó como referencia el valor del contrato del año 2025 y a este valor se le realizó el incremento del 3%, atendiendo a lo indicado en la Circular Externa 012 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y su anexo 1. Supuestos macroeconómicos.

En virtud del análisis realizado, el valor del presupuesto oficial total será hasta la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($31.930.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR**, y los demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar. valor respaldado en el CDP No. 3426 del 8 de enero de 2026, expedido por el jefe de presupuesto.

NOTA: El techo para la presente contratación será el valor del presupuesto oficial estimado. Sin embargo, es necesario advertir que el valor final del contrato será el que corresponda a las necesidades de consumo de combustible que se presenten durante la vigencia del mismo.

Dichos valores incluyen todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN:

El presente proceso de selección procede de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que dispone que el procedimiento de selección para la celebración de contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o servicios y cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, será el de selección de mínima cuantía:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

(…)"

5.1. LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015, la presente convocatoria SI podrá ser limitar a MIPYME en atención a que el presupuesto de este proceso de selección NO supera la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La presente contratación se podrá limitar a Mipyme cuando se haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas dentro del mismo término para formular observaciones a la invitación pública publicada. La condición de Mipyme se acreditará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

i) Personas naturales:

Mediante certificación expedida por la persona natural y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ii) Personas jurídicas:

Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo o mediante el diligenciamiento del documento que así lo solicite, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportaran la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En caso de que la convocatoria sea limitada, la CRC aceptará solamente las ofertas de MiPymes, Consorcios o Uniones Temporales conformados únicamente por MiPymes y promesas de sociedad futura suscritas por MiPymes.

Así mismo, en caso de que la convocatoria sea limitada, en el perfil del proponente deberá estar clasificado como MiPymes para que la plataforma acepte la inscripción para realizar la manifestación de interés para participar en el proceso de selección, de que trata el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1. Los interesados deberán realizar la manifestación de solicitud de limitación a MiPymes a través de la Sección de Mensajes de la plataforma SECOP II por lo que deberán indicarlo allí y cargar el documento que solicite la limitación a Mipyme acompañado de la documentación requerida en el presente numeral.

Nota 2: En caso de que las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipymes, no cumplan con los requisitos y soportes antes descritos, las mismas no serán tenidas en cuenta, para tal fin.

En conclusión, el presente proceso podrá limitarse a MiPymes, una vez se cumplan con todos los requisitos mencionados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

La escogencia recaerá sobre aquella oferta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y que satisfaga las necesidades de la CRC.

De igual manera se procederá si sólo se presenta una sola oferta.

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente en el oferente con el precio más bajo. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

7. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN (HABILITANTES):

7.1.1 REQUISITOS JURÍDICOS

a) Calidad del Proponente: Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio. Para efectos de acreditar la capacidad jurídica, las personas

naturales deberán presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía; en el caso de las personas jurídicas y figuras asociativas, la capacidad jurídica estará determinada por el objeto social y demás elementos determinados por la norma, sin embargo, se deberá presentar la cédula de ciudadanía del representante legal para efectos de hacer las consultas de antecedentes requeridas por ley.

En caso de proponentes extranjeros se deberá presentar el pasaporte o documento único de identificación de su país de origen.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberán anexar las copias de cédula de ciudadanía o documento de identificación de los integrantes personas naturales, de los representantes legales de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural; así como, la del representante designado.

b) Carta de Presentación: La oferta debe estar acompañada de carta de presentación firmada por la persona natural proponente o por el representante legal de la sociedad, consorcio o unión temporal proponente o el apoderado constituido para el efecto, la cual debe ser diligenciada según el formato correspondiente que se incluya en el pliego de condiciones. Las condiciones fueron definidas a través de las preguntas a ser respondidas en el Secop II.

c) Autorización del Órgano Social correspondiente: Debe presentarse dentro de la oferta, cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad o para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal.

d) Poder: Debe presentarse dentro de la oferta, en caso de que el proponente actúe a través de un apoderado; el mismo debe venir autenticado. Adicionalmente deberá adjuntarse la cédula de ciudadanía del apoderado.

e) Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el caso: Si el proponente es persona jurídica debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su duración no es inferior a la duración del contrato y un (1) año más y que su objeto social sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas señalada en el cronograma del proceso.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con treinta (30) días de calendario anterioridad a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

Si el proponente es una persona natural debe presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en el que conste que su actividad comercial es suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

NOTA 1: Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con las mismas especificaciones antes descritas.

NOTA 2: Las personas jurídicas extranjeras (aquellas sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales) se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

- Las personas jurídicas extranjeras acreditarán su existencia y representación mediante certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a treinta (30) días hábiles anteriores al Cierre del Proceso.
- En el certificado deberá constar (i) su existencia, (ii) el nombre del representante legal y sus facultades, (iii) el objeto social que deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Proceso Licitatorio y (iv) la duración de la sociedad que no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de vigencia del Contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tuviese limitaciones para presentar la Propuesta, suscribir el Contrato o cualquier acto relacionado directa o indirectamente con este Proceso, deberá adjuntar copia del acta o documento idóneo en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera que autorice la presentación de la propuesta, suscripción del contrato o realizar los demás actos necesarios para la contratación.
- Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificaciones no existen en el país de domicilio de la sociedad, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el presentante legal de la sociedad.

Adicionalmente, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia acreditarán en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con este pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal y en tal caso bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

NOTA 3: No se permite la presentación de los requisitos exigidos en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. Los requisitos se aceptarán de manera independiente para la casa matriz, filial o subsidiaria.

f) Duración de la persona jurídica: No inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

g) Objeto social: El objeto social del proponente debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del proceso.

h) Constitución de Unión Temporal o Consorcio: Para participar bajo la forma de unión temporal o consorcio, será necesario presentar el documento de conformación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, deberán indicar si su participación es a título de Unión Temporal o Consorcio y en este último caso deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. Igualmente, los miembros de la Unión Temporal o Consorcio deben designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Las uniones temporales o consorcios constituidas se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso, a permanecer unidas durante el tiempo de vigencia del contrato y un año más, por lo tanto, deberá indicarse expresamente que la unión temporal o consorcio no podrá ser liquidada o disuelta durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la unión temporal o consorcio.

Ningún integrante de la Unión Temporal o consorcio podrá formar parte de otras propuestas que participen en el presente proceso, ni formular propuesta independiente.

Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o consorcio deberá presentar todos los documentos jurídicos y financieros solicitados a los oferentes individualmente considerados, sin perjuicio del documento de constitución de la Unión Temporal o consorcio.

NOTA: La CRC no acepta que los integrantes del consorcio o unión temporal, con posterioridad a la constitución, decidan ceder o transferir su participación, ni modificar sus integrantes o su participación, salvo que medie su consentimiento expreso y por escrito.

i) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: Esta debe acompañar la propuesta y debe ser expedida por el revisor fiscal, cuando el proponente esté obligado a tenerlo, o por representante legal. En ella se debe acreditar el cumplimiento de esta obligación en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre y presentación de ofertas.

Cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar su respectiva certificación.

Tratándose de personas jurídicas cuando esté obligado a tener revisor fiscal, se deberá aportar:

- ✓ Cédula del revisor Fiscal
- ✓ Tarjeta Profesional
- ✓ Antecedentes de la junta central de contadores vigente.

Este documento no se exigirá a personas jurídicas extranjeras.

j) Certificado de antecedentes disciplinarios: La CRC verificará en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad *"SIRI"*, a nombre de la persona natural, persona jurídica o cada uno de los

integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

k) Boletín de responsables Fiscales: La CRC verificará en la página web de la Contraloría General de la República el certificado de Boletín de Responsables Fiscales, a nombre de la persona natural, persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

l) Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional: La CRC verificará en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

m) Certificación REDAM: El proponente deberá aportar el Certificado del REDAM del Representante Legal de la empresa o sociedad interesada en el presente proceso.

Si la propuesta se presenta en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma de proponente plural se deberá anexar dicho documento respecto de cada una de las empresas o sociedades que integren el proponente plural; así como, la del representante designado.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

n) Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas: LA CRC verificará en la página web del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, los antecedentes del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para empresas extranjeras con sucursal en Colombia se exigirá este documento.

7.1.2 OTROS REQUISITOS NO HABILITANTES NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

a) Certificación de Cuenta Bancaria. Los proponentes nacionales deberán presentar certificación bancaria. Las empresas extranjeras, deberán llenar el formato adjunto.

b) Copia del Registro Único Tributario actualizado. Los proponentes deberán estar inscritos ante la DIAN; para demostrarlo deberán allegar copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro al interior de la propuesta, y en caso de resultar favorecido dentro del Proceso de Selección, deberán solicitar el NIT y aportar el correspondiente RUT a nombre de la Unión Temporal o Consorcio al día hábil siguiente a la expedición del Acto Administrativo de Adjudicación.

NOTA: Para las empresas extranjeras, el RUT dependerá sí prestan o no sus servicios en Colombia. Si el servicio es prestado en Colombia debe tener RUT colombiano; sí la empresa prestase el servicio desde el extranjero, deberá tener el RUT o el documento equivalente de su país de origen.

Sí es una unión temporal, debe inscribirse en el RUT una vez se le adjudique el contrato.

c) Hoja de vida en formato de la Función Pública para personas jurídicas: El proponente deberá diligenciar el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública que debe ser diligenciado por toda persona jurídica, persona natural y proponentes plural (cada uno de sus miembros), aspirante a celebrar un contrato de **prestación de servicios** con la administración, independientemente de su término de duración.

d) Compromiso Anticorrupción: El compromiso que debe contraer el Proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Anexo correspondiente del pliego de condiciones. Este documento será exigible para proponentes extranjeros.

e) PACO. El comité asesor y evaluador del proceso – Aspectos Jurídicos realizar la respectiva consulta en el Portal Anticorrupción de Colombia- PACO.

7.2 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES:

7.2.1 EXPERIENCIA ACREDITADA:

Criterio diferencial MIPYME:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la CRC realiza la aplicación del criterio diferencial para Mipymes respecto del número de contratos a ser allegados por los proponentes para la acreditación de la experiencia, como se indica en el numeral 7.2.1 y conforme a los criterios de clasificación empresarial que son definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Mipyme:

Para efectos del presente proceso, de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como Mipymes, la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con los criterios establecidos en el 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Conforme a lo anterior, para la acreditación de la calidad de Mipyme, se debe allegar:

Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo junto con la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el cual se indique el tamaño empresarial. La certificación y el certificado de existencia y representación legal deben ser expedidos con una fecha máxima de sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación**.**

A) Certificaciones para Empresa que su clasificación empresarial corresponda a Mipymes:

Máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, de objetos similares con el objeto del proceso, suscritos con Entidades Públicas y/o Privadas.

NOTA: La sumatoria del valor de las certificaciones allegadas deben ser iguales o superiores al valor del presupuesto oficial para la presente contratación, incluido el IVA.

B) Certificaciones para Empresa que su clasificación empresarial NO corresponda a Mipymes:

Máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, de objetos similares con el objeto del proceso, suscritos con Entidades Públicas y/o Privadas.

NOTA: La sumatoria del valor de las certificaciones allegadas deben ser iguales o superiores al valor del presupuesto oficial para la presente contratación, incluido el IVA.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y experiencia acreditada; así mismo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- **a.** Razón social de la empresa o entidad contratante.
- **b.** Nombre del Contratista.
- **c.** Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.
- **d.** Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución.
- **e.** Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- **f.** Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
- **g.** Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.
- **h.** Fecha, firma y cargo de quien expide la certificación.
- **i.** Datos de contacto de la persona quien expide la certificación, con el fin de corroborar la información.

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de estos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte toda la información requerida en los literales anteriores.

Se tendrán en cuenta para la evaluación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en los presentes estudios. No obstante, lo anterior, la CRC podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Este aspecto es objeto de verificación, por tanto, si la oferta cumple todos los aspectos que determinan los requisitos de experiencia, se evaluará como CUMPLE TÉCNICAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

No se aceptan auto certificaciones ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros de consorcios o uniones temporales.

La experiencia del proponente plural (unión temporal o consorcio) corresponde a la suma de experiencia que acredite cada uno de los integrantes del mismo. Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

No se permite acreditar la experiencia exigida en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. La experiencia se aceptará de manera independiente para la casa matriz, filial o subsidiaria.

Solo se tendrán en cuenta las experiencias que se consignen en el formato anexo; las cuales deberán estar debidamente asociadas a cada uno de los requisitos habilitantes solicitados, en caso de que aplique.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

NOTA 1: Certificaciones expedidas en el extranjero: Conforme a lo establecido en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE)[7], las certificaciones expedidas en el extranjero deben presentarse con el debido reconocimiento oficial.

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en el presente proceso de contratación. Solo se exigirá la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la

[7] *"De acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública.* ***Las circulares externas proferidas por Colombia Compra Eficiente son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas a las Entidades Estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento." (Negrilla fuera de texto)***

legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Ahora bien, se aclara, conforme a lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión 01 Código CCE-EICP-MA-03 de fecha 24 de noviembre de 2021 publicado por Colombia Compra Eficiente[8], en relación con las obligaciones en materia de documentos otorgados en el extranjero lo siguiente:

Los documentos públicos y privados otorgados en el extranjero se presumen auténticos, por lo tanto, no se debe solicitar su autenticación, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales a los señalados en la Ley. Sin embargo, el régimen legal y la validez de los documentos otorgados en el extranjero es diferente para documentos públicos y privados.

Para estos efectos, documentos públicos son aquellos
(i) que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que expide un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrado;
(ii) documentos administrativos;
(iii) actos notariales;
(iv) certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

El Estado colombiano es parte de la *"Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros"*, la cual fue incorporada en el derecho interno mediante la Ley 455 de 1998. Como consecuencia, para los documentos públicos otorgados en países que sean parte de dicha Convención**, no puede exigirse el requisito de legalización, sino solamente su apostilla.**

Para los documentos otorgados **en países que no sean miembros de la *"Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros"*** deberá exigirse la legalización de los documentos.

Los documentos privados expedidos en el exterior no requieren de legalización o apostilla, ni se puede exigir requisito o trámite alguno para demostrar su validez o autenticidad pues se presumen auténticos. Sin embargo, los documentos privados autenticados por un notario público, o quien haga sus veces, adquieren el carácter de documentos públicos y por tanto deberán apostillarse de acuerdo con las normas que regulen la materia.

NOTA 2: Documentos en idioma extranjero: Conforme a lo establecido en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE)[9], los documentos en idiomas distintos al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la **traducción oficial al castellano**. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.

[8] *"(…)* ***el Manual, para todos los efectos, es una guía no vinculante*** *y, en modo alguno, reemplaza o modifica los Acuerdos Comerciales y las obligaciones que de allí se deriven para las Entidades Estatales." (Negrilla fuera de texto)*
[9] Ibidem.

NOTA 3: Certificaciones presentadas en moneda extranjera: en caso de presentarse certificaciones en moneda extranjera, deberá realizarse la conversión a moneda legal colombiana, utilizando para el efecto la tasa representativa del mercado (TRM) vigente en la fecha de suscripción del contrato. Adicionalmente el proponente deberá expresar el valor del contrato en términos de salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de la firma. Para ello, deberá dividir el valor en moneda legal colombiana por el valor mensual del salario mínimo mensual y aproximará a un decimal. La información histórica del salario mínimo mensual en Colombia se encuentra disponible en: https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/salarios y https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm, respectivamente.

NOTA 4: Actualización del monto de las experiencias: El proponente deberá actualizar el monto de cada una de las experiencias habilitantes de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), y reportar dicho valor a diciembre de 2021 utilizando la serie histórica del IPC con base 2018 disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc

NOTA 5: En tratándose de contratos que hayan sido suscritos con la CRC, bastará con que el proponente relacione el número y año del contrato en el Anexo correspondiente y no será necesario presentar la certificación del contrato respectivo.

NOTA 6: La suma de las certificaciones presentadas deberá ser como mínimo igual al valor del presupuesto oficial de la presente contratación.

7.2.2. CERTIFICACIONES:

El proveedor debe remitir una certificación en la que indique la ubicación de las dos (2) estaciones de servicio que se encuentran ubicadas en el siguiente perímetro: por norte hasta la CL 72, por el sur hasta la calle 30, por el oriente la carrera 7 y por el occidente la Carrera 30, junto con el soporte de SICOM de estas estaciones, con el fin de minimizar el consumo de combustible en desplazamiento hasta la estación de servicio y el regreso a la Comisión.

7.2.3. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

A) El proponente debe indicar en la Carta de Presentación de la propuesta o en documento aparte, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todos los requerimientos y condiciones técnicas mínimas establecidas en el numeral "***2.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS*** **- OBLIGACIONES** ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA"del presente estudio previo.

8. CRITERIOS DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN:

8.1 PROPUESTA ECONÓMICA

El ofrecimiento económico estará representado por el **PORCENTAJE DE DESCUENTO** sobre el precio del galón autorizado, porcentaje que debe ser indicado por el proponente en el **Anexo –**

Propuesta Económica, dicho porcentaje de descuento deberá mantenerse durante toda la ejecución del contrato. El proceso de selección se adjudicará sobre el valor total del presupuesto total estimado por la Entidad.

8.1.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS:

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

9. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo indicado en el artículo 2.2.1.24.2.17 del decreto 1082 de 2015, que fue adicionado con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas sucesivas y excluyentes, y allegar el o los documentos que acrediten la regla de desempate a ser aplicada:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del objeto a contratar, en este Proceso de Contratación para la acreditación de este factor de desempate no se tendrán en cuenta bienes nacionales relevantes y, por tanto, el proponente deberá aportar el anexo - INDUSTRIA NACIONAL en donde se comprometa a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o

contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Adicionalmente, deberá aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de la CRC del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización

que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y

contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 1: Los documentos descritos en el presente numeral, que se pretendan hacer valer por los proponentes en caso de un empate, deberán ser entregados con la propuesta, en todo caso no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA:

A continuación, se relacionan las siguientes causales de rechazo de las ofertas así:

1.Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación; cuando se supere el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial; cuando la forma de pago sea por precios unitarios; o cuando el valor ofertado supere el presupuesto oficial de cada lote o grupo.

2.Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

3.Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación. (Por sí o por interpuesta persona).

4. Presentar la oferta extemporáneamente.

5.Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la ley o por la CRC.

6.Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.

7.Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.

8.Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.

9.Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.

10.Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.

11. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en los estudios previos. Solo procede cuando la forma de pago sea por precios unitarios. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos, cuando sea procedente.

12. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.

13. Presentar las ofertas en físico o por otro medio distinto a la plataforma SECOP II o a través de mensaje o correo electrónico, excepto las que se envíen por correo electrónico, cuando se presente una Falla General o Específica de la plataforma, certificada por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el Protocolo de Fallas del SECOP II disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-elsecop-ii.

14. No presentar oferta económica. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.

15. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.

16. Cuando la duración de la persona jurídica, unión temporal o Consorcio es inferior a la duración del contrato y un (1) año más.

17. Cuando la oferta del Proponente Plural sea presentada desde cuentas de proponentes singulares y viceversa.

18. Cuando existan inconsistencias en la información o documentos presentados con la propuesta que no puedan ser aclaradas por el proponente, y que en consecuencia no permitan a la CRC hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas.

19. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.

20. Cuando se compruebe colusión u otro tipo de confabulación entre los proponentes.

21. Las demás señaladas en los presentes pliegos de condiciones y en la ley.

NOTA 1: En caso de que la CRC emita un Adenda con anterioridad a la presentación del cierre de las ofertas, y el o los posibles oferentes hayan presentado y/o publicado su oferta con anterioridad a la fecha y hora de la publicación de la Adenda; la o las ofertas presentadas en ese lapso, deberán volver a publicarlas después de publicada la Adenda a que haya lugar.

Lo anterior obedece a que, si bien la plataforma electrónica y transaccional del Secop II, permite la descarga y posterior evaluación de los documentos presentados en la oferta; inhabilita automáticamente la(s) oferta(s), presentadas en tal sentido para la adjudicación del contrato, tal como lo estipula la guía de CCE para presentación de ofertas de los proveedores y de la cual se deja evidenciado el enlace para la consulta a que haya lugar.

https://www.colombiacompra.gov.co/content/guia-para-presentar-ofertas-en-el-secop-ii

NOTA 2: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, núm. 4.

11. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Este punto se encuentra en la **MATRIZ ANEXA.**

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Los estudios de riesgos en la presente contratación se encuentran identificados dentro del presente proceso de selección, para lo cual la entidad solicitará la constitución de las pólizas que los amparen.

Así, para que proceda la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir, a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro que ampare:

- **El cumplimiento general del contrato:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al diez por ciento

(10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y diez (10) meses más.

- **La calidad del servicio prestado:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia de diez (10) meses contados a partir de la finalización del contrato.

- **Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más.

- **Responsabilidad civil extracontractual:** esta póliza protegerá a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. También cubrirá los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Esta póliza deberá ser expedida por una suma equivalente a doscientos (200) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. (Cuando exista variación en el plazo de ejecución del contrato o en su valor EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia y/o el valor de la garantía, modificación que requerirá de aprobación por parte de LA COMISIÓN).

13. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con lo establecido en el *"MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES ENPROCESOS DE CONTRATACIÓN"* CCE-EICP-MA-03 de Colombia Compra Eficiente, *"Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de mínima cuantía."*

14. PRESENTACION DE LA OFERTA EN LA PLATAFORMA ELECTRONICA SECOP II:

Se recuerda a todos los proponentes que, cada una de las actuaciones del presente proceso de Selección de Mínima Cuantía, se llevarán a cabo **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE MEDIANTE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II**; toda vez que, la CRC solicita tener en cuenta al momento de enviar la oferta lo siguiente:

A. Todos los archivos deben venir en formato **PDF.**
B. La oferta deberá ser cargada en orden y debidamente foliada.
C. En caso de que la Entidad no le sea posible encontrar los archivos que corroboran cada uno de los criterios del proceso de selección la oferta será evaluada como **NO HABILITADA.**

D. Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal.
E. Los documentos adjuntos a la oferta de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/content/guia-para-presentar-ofertas-en-el-secop-ii; no será tenido en cuenta por la Entidad Estatal pues, en desarrollo de la Ley 527 de 1999, no hay una oferta y en consecuencia no podría ser evaluada. Tampoco será tenida en cuenta la oferta de un proponente plural presentado desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.
F. En el evento de indisponibilidad de la plataforma tecnológica se deberá seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente. La Entidad en estos casos podrá prorrogar los plazos definidos en el pliego electrónico, de no poder realizar dicha modificación por la misma indisponibilidad, recibirá los documentos de la oferta si se cumplieron los requisitos de indisponibilidad en el siguiente correo electrónico: contratación@crcom.gov.co.

15. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que "*toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley*". De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva. Esta situación será manifestada en la Carta de Presentación de la propuesta.

16. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección se realizará según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los doce (12) meses siguientes a su terminación y deberá ser suscrita de manera conjunta con el supervisor del contrato

El presente análisis fue realizado por quienes suscriben el documento con cuyo contenido se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales.



DIANA WILCHES TORRES
Coordinadora Administrativa y Financiera



RODULFO BECERRA CAMARGO
Secretario Ejecutivo



JENNY ROJAS GRANADOS
Abogada de Contratación